

producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 6.30 pesetas litro.  
Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 12 de febrero de 1964

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

**ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se aprueba el proyecto reformado y se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera en Vigo (Pontevedra), adjudicada a la entidad «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.».**

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.», Entidad adjudicataria de la Central Lechera de Vigo (Pontevedra), por el que se solicita la aprobación del proyecto reformado al primitivo, que sirvió de base para la resolución del concurso y la autorización de puesta en marcha de la Central Lechera de referencia; vista la preceptiva certificación acreditativa de idoneidad de dicha Central extendida a los efectos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952 por el que se regulan las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las Centrales Lecheras; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar a la Entidad «Lacto Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima», el proyecto reformado que recoge las modificaciones introducidas en la ejecución del proyecto primitivo de la Central Lechera que tiene adjudicada en Vigo (Pontevedra).

Segundo. Autorizar la puesta en marcha de la precitada Central Lechera.

Tercero. En un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Pontevedra formulará y elevará a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en cumplimiento del apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, la oportuna propuesta de precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la referida Central Lechera, ateniéndose a tal efecto a lo que dispone la Orden conjunta de los precitados Ministerios de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 12 de febrero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO 351/1964, de 31 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Miguel Gortari Errea.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Miguel Gortari Errea,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO M. CASTIELLA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO 352/1964, de 6 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Leonardo Martínez Prado.**

Visto el expediente de indulto de Leonardo Martínez Prado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de estafa, a la pena

de cinco meses de arresto mayor por una de ellas, y a la de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por la otra, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Leonardo Martínez Prado, conmutando la pena privativa de libertad de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor que le fué impuesto en la expresada sentencia, por la de dos años de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO 353/1964, de 6 de febrero, por el que se indulta a Pedro Larrayoz Goya del resto de la prisión que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Pedro Larrayoz Goya, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Navarra en expediente número doscientos sesenta y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de un millón doscientas treinta y seis mil seiscientas pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Navarra y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Pedro Larrayoz Goya del resto de la sanción privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO 354/1964, de 6 de febrero, por el que se indulta a Jacinto Flavián Remito de las penas que le quedan por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Jacinto Flavián Remito, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; en sentencia de la misma Audiencia en veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y por sentencia también de la Audiencia de Zaragoza de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Jacinto Flavián Remito de las penas privativas de libertad que le queda por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES